

2021-171

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1106

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovido por GMM, representada legalmente por su progenitora **ASTRID DANIELA MARÍN PÉREZ**, a través de la defensoría pública, en contra de **JUAN DAVID MINA DÍAZ**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

En cuanto a los alimentos provisionales solicitados por la parte demandante, habrá de accederse ordenando un porcentaje del 25% de la pensión devengada por el demandado por parte de la Policía Nacional.

Se concederá el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovido por GMM, representada legalmente por su

progenitora **ASTRID DANIELA MARÍN PÉREZ**, a través de la defensoría pública, en contra de **JUAN DAVID MINA DÍAZ**.

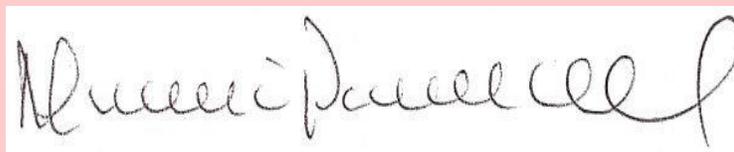
2°. **DAR** a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

3°. **FIJAR** como alimentos provisionales un porcentaje del 25% de la pensión devengada por el demandado **MINA DÍAZ** por parte de la Policía Nacional, el cual deberá consignar el pagador, en la cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, número 170012033007 (clase de depósito 6). Líbrese oficio en tal sentido.

4°. **NOTIFICAR** este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previo envío de copia de la misma y sus anexos a su correo electrónico, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

5°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **Dr. JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA**, para actuar en nombre y representación de la demandante como su apoderado de oficio y **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z